

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA

Accionado: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA, mayor y vecino de santa marta, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 12.539.683 de Santa Marta y T.P. No. 31.660 expedida por el C. S. de la J., domiciliado en la calle 15 #2-60 edificio bolívar, oficina 505; correo electronico: francomar_abogado@yahoo.com , mediante el presente escrito presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, por violación de mi Derecho fundamental de Petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

En el año 2003, se presentó demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** seguido por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CONTRA** WALBER RODRIGUEZ Y XENIA DEL CARMEN REDONDO, la cual tuvo conocimiento el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**. Bajo radicado **172-2003**.

1. La demanda fue admitida y se libró mandamiento de pago a favor de mi poderdante **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CONTRA** WALBER RODRIGUEZ Y XENIA DEL CARMEN REDONDO.
2. Con base a lo anterior, se surgieron las etapas procesales correspondientes, encontrándose secuestrado el bien inmueble que sirvió como garantía hipotecaria, identificado con cedula catastral, No. 010505950016902 y matricula inmobiliaria No. 060-177393, ubicado en la DIAGONAL 39 A No. 55-18, APTO 1-13ª, EDIFICIO LOS CORALES, de la ciudad de Cartagena, de propiedad de los demandados.
3. El día 10 de febrero de 2021 presenté DERECHO DE PETICION, al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, solicitando que se requiriera al señor **LUIS CARLOS TOVAR SANDOVAL**, secuestre designado en el proceso, para que rinda informe sobre los dineros que recibe por concepto de arrendamiento del inmueble, secuestrado desde el día 23 de mayo de 2.015, el cual se identifica con la cedula catastral, No. 010505950016902 y matricula inmobiliaria No. 060-177393, ubicado en la DIAGONAL 39 A No. 55-18, APTO 1-13ª, EDIFICIO LOS CORALES, de la ciudad de Cartagena, de propiedad de los demandados.

4. Dicha requerimiento se fundamenta, en razón a que, el señor secuestre está recibiendo los cánones mensuales de arrendamiento, sin que a la fecha haya puesto los dineros a disposición del juzgado.
5. Es indispensable resaltar su señoría, que interpongo esta acción de tutela, toda vez que ya pasaron más de veintitrés (23) días, y según lo estipulado en la ley son 15 días hábiles para dar respuesta al **DERECHO DE PETICIÓN** que interpuse al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** y no se me ha dado respuesta alguna.

II.FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Con la de omisión del **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** al no dar respuesta alguna a mi **DERECHO DE PETICION** considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley Colombiana ordena lo siguiente: **ARTÍCULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL:** “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al

Interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: **DESATENCION DE LAS PETICIONES**: “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

III. PETICIÓN.

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud al Honorable TRIBUNAL disponer y ordenar a la parte accionada, **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** y a favor mío, lo siguiente.: Tutelar mi derecho fundamental de petición, en consecuencia ordenar que en un término no mayor a 48 horas se me dé respuesta a mi **DERECHO DE PETICION** mediante el cual SOLICITE: requerir al señor **LUIS CARLOS TOVAR SANDOVAL**, secuestre dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** seguido por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CONTRA WALBER RODRIGUEZ Y XENIA DEL CARMEN REDONDO**, la cual tuvo conocimiento el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**. Bajo radicado **172-2003.**, a que rinda informe sobre los cánones de arrendamiento que ha recibido desde el mes de junio de 2015, sin que los haya puesto a disposición del juzgado.

IV. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto expresamente que no he presentado Acción de Tutela con fundamento en los hechos mencionados en esta solicitud.

V. PRUEBAS Y ANEXOS.

Acompaño como pruebas a la presente solicitud de Acción de Tutela el siguiente documento:

1. copia de DERECHO DE PETICION interpuesta al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, el día 10 de febrero de 2021.
2. Constancia de envío de DERECHO DE PETICION al del correo electronico del **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**.

Recibiré contestación a la petición impetrada en la Calle 15 No. 2-60 Oficinas 505-506 Edificio Bolívar, ubicado en la ciudad de Santa Marta.

Correo electronico: francomar_abogado@yahoo.com

Recibe notificación el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** .en el correo electronico: j08cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo respeto,



FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA

C.C. No.12.539.683 de Santa Marta.

T.P. No.31.660 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADOS: WALBER RODRIGUEZ Y XENIA DEL CARMEN REDONDO.

RADICADO: 172-2003

DERECHO DE PETICION

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA, mayor y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado civil y judicialmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado del demandado en el proceso de la referencia, y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente escrito solicito requerir al señor **LUIS CARLOS TOVAR SANDOVAL**, a que rinda informe sobre el secuestro del inmueble identificado con cedula catastral, No. 010505950016902 y matricula inmobiliaria No. 060-177393, ubicado en la DIAGONAL 39 A No. 55-18, APTO 1-13ª, EDIFICIO LOS CORALES, de la ciudad de Cartagena, de propiedad de los demandados, realizado el día 23 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que se tiene conociendo de un contrato de arrendamiento celebrado, y que el señor secuestre está recibiendo los canones mensuales de arrendamiento, que a la fecha no han sido puesto a disposición del juzgado.

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA

C.C. No 12.539.683 de Santa Marta.

T.P. No 31.660 del C. S. de la J.

...DE PETICION PROCESO EJECUTIVO. DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: WALBER RODRIGUEZ Y XENIA DEL CARMEN REDONDO. RADICADO: 172-
2003

De: Francisco Javier Martinez Ariza (francomar_abogado@yahoo.com)

Para: j08cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 10 de febrero de 2021 10:07 a. m. GMT-5

Buenos días, mediante la presente me permito adjuntar derecho de petición del proceso de la referencia.

Atentamente,

FRANCISCO MARTINEZ ARIZA
ABOGADO

Especialista en Derecho Minero, petrolero
Marítimo, Comercial y Administrativo
Tel 4235190-4316070 Cel 3205733191



DERECHO DE PETICION xeniaa.pdf
67.8kB